

**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE DEFINE EL DESCARTE DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS Y ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL Y SANCIONES PARA QUIENES INCURRAN EN ESTA PRACTICA EN LAS FAENAS DE PESCA.
(BOLETÍN N° 3.777-03)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISION DE INTERESES MARITIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEFINITIVO
Ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N°430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.	"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones posteriores:			"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones posteriores:
Artículo 2°.- Para los efectos de esta ley se dará a las palabras que en seguida se definen, el significado que se expresa: 14) bis. Descarte: es la acción de desechar al mar especies hidrobiológicas capturadas.	1. Introdúcense las siguientes enmiendas a su artículo 2°: a) Sustitúyese el N° 14 bis) por el siguiente: "14 bis) Descarte: Es la acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas." b) Intercálase el siguiente número 26 bis):	Artículo 1° NÚMERO 1. Letra b)	Artículo 1°	1. Introdúcense las siguientes enmiendas a su artículo 2°: a) Sustitúyese el N° 14 bis) por el siguiente: "14 bis) Descarte: Es la acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas." b) Intercálase el siguiente número 26 bis):

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISION DE INTERESES MARITIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEFINITIVO
	<p>“26 bis) Observador científico: persona natural designada por la Subsecretaría de Pesca encargada de la observación y recopilación de datos a bordo de naves pesqueras o en plantas de proceso para la investigación con fines de conservación y administración de los recursos hidrobiológicos y la ordenación de la actividad pesquera.</p> <p>Los datos sin procesar o agregar, obtenidos por los observadores científicos tendrán el carácter de reservados. No obstante, el armador y el gerente o administrador de la planta de proceso, o quienes éstos designen, podrán solicitar copia de los datos recopilados a bordo de sus naves o plantas.</p>	<p>- Agregar en el párrafo primero del numeral 26 bis), a continuación de la frase “naves pesqueras” la expresión “puntos de desembarque”, precedida de una coma (,), y luego de la frase “plantas de proceso” la expresión “exclusivamente”, precedida de una coma (,); finalmente, suprimir la oración “y la ordenación de la actividad pesquera”. (Unanimidad. 3X0. Indicaciones N^{os} 1, 2 y 4).</p> <p>- Intercalar, en el párrafo segundo del numeral 26 bis), a continuación de la frase “observadores científicos” la oración, entre comas (,), “tanto de las naves pesqueras como de los puntos de desembarque y de las plantas de proceso” y, enseguida, agregar después del vocablo “reservados”, la siguiente oración, antecedida de una coma (,), “de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la ley N° 20.285.”.</p>		<p>“26 bis) Observador científico: persona natural designada por la Subsecretaría de Pesca encargada de la observación y recopilación de datos a bordo de naves pesqueras, puntos de desembarque o en plantas de proceso, exclusivamente, para la investigación con fines de conservación y administración de los recursos hidrobiológicos.</p> <p>Los datos sin procesar o agregar, obtenidos por los observadores científicos, tanto de las naves pesqueras como de los puntos de desembarque y de las plantas de proceso, tendrán el carácter de reservados, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la ley N° 20.285. No obstante, el armador y el gerente o administrador de la planta de proceso, o quienes éstos designen, podrán solicitar</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISION DE INTERESES MARITIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEFINITIVO
	<p>La recopilación de datos en ningún caso incluirá la individualización de las naves ni de los armadores, los cuales deberán ser codificados para estos efectos.</p> <p>El observador científico no tendrá bajo ningún respecto el carácter de inspector,</p>	<p>(Unanimidad, con modificaciones. 3X0. N^{OS} Indicaciones 5 y 7).</p> <p>- Agregar, en el numeral 26 bis) un párrafo tercero, nuevo, del siguiente tenor, pasando los párrafos tercer y cuarto a ser párrafos cuarto y quinto, respectivamente:</p> <p>“El observador científico que destruya, sustraiga o revele, indebidamente, los datos a que se refiere el párrafo precedente incurrirá en las penas prescritas en los artículos 242 o 247 del Código Penal, según corresponda.”.</p> <p>(Unanimidad, con enmiendas. 3X0. Indicación N° 8).</p>		<p>copia de los datos recopilados a bordo de sus naves o plantas.</p> <p>El observador científico que destruya, sustraiga o revele, indebidamente, los datos a que se refiere el párrafo precedente incurrirá en las penas previstas en los artículos 242 ó 247 del Código Penal, según corresponda.</p> <p>La recopilación de datos en ningún caso incluirá la individualización de las naves ni de los armadores, los cuales deberán ser codificados para estos efectos.</p> <p>El observador científico no tendrá bajo ningún respecto el</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISION DE INTERESES MARITIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEFINITIVO
	fiscalizador, ministro de fe, certificador o verificador de capturas quedando limitadas sus funciones a las expresadas en el presente numeral.”.			carácter de inspector, fiscalizador, ministro de fe, certificador o verificador de capturas quedando limitadas sus funciones a las expresadas en el presente numeral.”.
<p align="center">TITULO II DE LA ADMINISTRACION DE LAS PESQUERIAS Párrafo 1º FACULTADES DE CONSERVACION DE LOS RECURSOS HIDROBIOLOGICOS</p>	<p>2. Incorpórase el siguiente Párrafo 1º bis al Título II:</p> <p align="center">“PÁRRAFO 1º BIS DEL DESCARTE DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS</p> <p>Artículo 7º A.- La Subsecretaría, mediante resolución y previo informe técnico, aprobará, para una o más especies objetivo y su fauna acompañante, un programa de investigación destinado a recopilar antecedentes técnicos de su descarte, el que deberá comprender a lo menos la cuantificación del mismo, la determinación de sus causas, la forma en que éste se realiza y los medios a través de los</p>	<p align="center"><u>NÚMERO 2.</u></p> <p align="center">Artículo 7º A.-</p> <p align="center">Inciso primero</p> <p>- Reemplazar la frase “de su descarte,” por la oración “que permitan elaborar un plan de reducción del descarte,”. (Unanimidad, con modificación. 3X0. Indicación N° 10).</p>	<p align="center"><u>Número 2.</u></p> <p align="center">Artículo 7º A</p> <p align="center">Inciso primero</p> <p>- Consignar con mayúsculas iniciales las palabras “programa” e “investigación”, situadas entre “, un” y “destinado”.</p> <p>- Sustituir las expresiones “, el que” por “. Dicho programa de investigación”, y la voz “mismo” por “descarte”; y suprimir el pronombre “éste”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del</p>	<p>2. Incorpórase el siguiente Párrafo 1º bis al Título II:</p> <p align="center">“PÁRRAFO 1º BIS DEL DESCARTE DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS</p> <p>Artículo 7º A.- La Subsecretaría, mediante resolución y previo informe técnico, aprobará, para una o más especies objetivo y su fauna acompañante, un Programa de Investigación destinado a recopilar antecedentes técnicos que permitan elaborar un plan de reducción del descarte. Dicho programa de investigación deberá comprender a lo menos la cuantificación del descarte, la determinación de sus causas, la forma en que se realiza y los</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISION DE INTERESES MARITIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEFINITIVO
	<p>cuales se dejará constancia de esta información. Tratándose de pesquerías con participación de la flota industrial, el programa deberá considerar a lo menos la información biológica-pesquera recopilada por los observadores científicos designados por la Subsecretaría de Pesca en conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 19.713.</p> <p>El programa tendrá una duración no inferior a dos años y deberá incluir una propuesta de las medidas orientadas a la disminución del descarte.</p> <p>En el plazo máximo de <u>cinco</u> años de ejecución del programa de investigación, la Subsecretaría de Pesca deberá establecer un Plan de Reducción del Descarte.</p>	<p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>- Sustituir el vocablo “cinco” por “tres”. (Unanimidad. 3X0. Indicación N° 11).</p> <p>Incorporar los siguientes incisos cuarto y quinto, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso sexto:</p>	<p>Reglamento del Senado).</p>	<p>medios a través de los cuales se dejará constancia de esta información. Tratándose de pesquerías con participación de la flota industrial, el programa deberá considerar a lo menos la información biológica-pesquera recopilada por los observadores científicos designados por la Subsecretaría de Pesca en conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 19.713.</p> <p>El programa tendrá una duración no inferior a dos años y deberá incluir una propuesta de las medidas orientadas a la disminución del descarte.</p> <p>En el plazo máximo de tres años de ejecución del programa de investigación, la Subsecretaría de Pesca deberá establecer un Plan de Reducción del Descarte.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISION DE INTERESES MARITIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEFINITIVO
	<p>El plan de reducción podrá considerar un código de buenas prácticas en las operaciones de pesca como medida de mitigación complementaria.</p>	<p>“El Plan de Reducción del Descarte deberá contener, a lo menos, los siguientes elementos:</p> <p>a) las medidas de administración y observación y los medios tecnológicos necesarios para reducir el descarte.</p> <p>b) Un programa de monitoreo y seguimiento del plan.</p> <p>c) Una evaluación de las medidas adoptadas para reducir el descarte.</p> <p>d) Un programa de capacitación y difusión.</p> <p>“El plan de reducción deberá considerar un código de buenas prácticas en las operaciones de pesca como medida de mitigación complementaria. Asimismo, podrá considerar incentivos para la innovación en sistemas y artes de pesca, que tengan como objetivo la mitigación o disminución del descarte.”.</p> <p>(Unanimidad, con</p>		<p>El Plan de Reducción del Descarte deberá contener, a lo menos, los siguientes elementos:</p> <p>a) Las medidas de administración y conservación y los medios tecnológicos necesarios para reducir el descarte.</p> <p>b) Un programa de monitoreo y seguimiento del plan.</p> <p>c) Una evaluación de las medidas adoptadas para reducir el descarte.</p> <p>d) Un programa de capacitación y difusión.</p> <p>El plan de reducción deberá considerar un código de buenas prácticas en las operaciones de pesca como medida de mitigación complementaria. Asimismo, podrá considerar incentivos para la innovación en sistemas y artes de pesca, que tengan como objetivo la mitigación o disminución del descarte.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISION DE INTERESES MARITIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEFINITIVO
	<p>La Subsecretaría de Pesca, establecerá anualmente, mediante resolución fundada, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que se encuentren sometidas al programa de investigación a que se refiere este artículo.</p> <p>Artículo 7° B.- El descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, podrá realizarse siempre que se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación, ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.</p>	<p>modificaciones. 3X0. Indicación N° 13). (Unanimidad, con modificaciones. 3x0. Indicación N° 4 del Boletín de indicaciones 9 de junio de 2008).</p> <p>Artículo 7° B.- Inciso primero</p>		<p>La Subsecretaría de Pesca, establecerá anualmente, mediante resolución fundada, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que se encuentren sometidas al programa de investigación a que se refiere este artículo.</p> <p>Artículo 7° B.- El descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, podrá realizarse siempre que se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación, ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.</p> <p>b) Que se mantenga en ejecución el programa de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISION DE INTERESES MARITIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEFINITIVO
	<p>b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra a).</p> <p>c) Que sea haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.</p> <p>d) Que en el informe técnico que propone la cuota de captura se haya descontado el descarte.</p> <p>e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas a un Plan de Reducción del Descarte.</p> <p>f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.</p> <p>La Subsecretaría de Pesca, establecerá anualmente, mediante resolución fundada, y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.</p>	<p>letra d)</p> <p>- Eliminar la oración “el informe técnico que propone”. (Unanimidad. 3X0. Indicación N° 14).</p> <p>Artículo 7° C.- - Suprimirlo.</p>		<p>investigación señalado en la letra a).</p> <p>c) Que sea haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.</p> <p>d) Que en la cuota de captura se haya descontado el descarte.</p> <p>e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas a un Plan de Reducción del Descarte.</p> <p>f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.</p> <p>La Subsecretaría de Pesca, establecerá anualmente, mediante resolución fundada, y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISION DE INTERESES MARITIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEFINITIVO
	<p>Artículo 7° C.- El descarte de especies objetivo sometidas a la regulación del artículo anterior, <u>no</u> se imputará a la cuota global anual de captura respectiva.</p> <p>Artículo 7° D.- Será obligatoria la devolución al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas. Asimismo, será obligatoria la devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente.</p> <p>La Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en el presente artículo.</p> <p>Artículo 7° E.- Sin perjuicio de las normas de este párrafo, se deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas de conformidad</p>	<p>- Los artículos 7°D y 7°E pasan a ser artículos 7°C y 7° D, respectivamente, sin enmiendas. (Unanimidad. 3X0. Indicación N° 18).</p>		<p>Artículo 7° C.- Será obligatoria la devolución al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas. Asimismo, será obligatoria la devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente.</p> <p>La Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en el presente artículo.</p> <p>Artículo 7° D.- Sin perjuicio de las normas de este párrafo, se deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas de conformidad con la normativa vigente.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISION DE INTERESES MARITIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEFINITIVO
	con la normativa vigente.”.			
<p>TITULO V DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>Artículo 63.- Los armadores pesqueros industriales y artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas de cualquier naturaleza, deberán informar al Servicio, al momento de su desembarque, sus capturas por especie y área de pesca, en la forma y condiciones que fije el reglamento.</p> <p>En todo caso, tratándose de actividades pesqueras extractivas que requieran del uso de naves o embarcaciones pesqueras industriales o artesanales, deberá informarse de las capturas y áreas de pesca por cada una de ellas.</p> <p>La obligación de informar referida precedentemente, se hace extensiva a cualquier nave pesquera, nacional o extranjera, que desembarque todo o parte del producto de su actividad en puertos chilenos.</p> <p>Estarán obligados también a</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISION DE INTERESES MARITIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEFINITIVO
<p>informar respecto del abastecimiento de recursos hidrobiológicos y de los productos finales derivados de ellos, en las condiciones que fije el reglamento, las personas que realicen actividades de procesamiento o transformación y de comercialización de recursos hidrobiológicos y las que realicen actividades de acuicultura.</p>	<p>3. Incorpórase el siguiente artículo 63 A:</p> <p>“Artículo 63 A: Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar, en los términos establecidos en el artículo anterior, el descarte de especies sometido a las disposiciones del Párrafo 1º bis del Título II de esta ley.”.</p>			<p>3. Incorpórase el siguiente artículo 63 A:</p> <p>“Artículo 63 A: Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar, en los términos establecidos en el artículo anterior, el descarte de especies sometido a las disposiciones del Párrafo 1º bis del Título II de esta ley.”.</p>
<p>Artículo 64 A.- Habrá un sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera en el mar que se regirá por las normas de la presente ley y sus reglamentos complementarios.</p> <p>Artículo 64 B.- Los armadores de naves pesqueras industriales matriculadas en</p>		<u>NÚMERO 4.</u>	<u>Número 4.</u>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISION DE INTERESES MARITIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEFINITIVO
<p>Chile, que desarrollen actividades pesqueras extractivas en aguas de jurisdicción nacional, deberán instalar a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático en el mar.</p> <p>....</p> <p>Artículo 64 C.- Corresponderá a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante la administración del sistema a que se refieren los artículos 64 A y 64 B.</p> <p>....</p> <p>Artículo 64 D.- La información que se obtenga mediante el sistema tendrá el carácter de reservada. Su destrucción, sustracción o divulgación será sancionada con las penas señaladas en los artículos 242 o 247 del Código Penal, según corresponda.</p> <p>....</p>	<p>4. Agréganse los siguientes artículos 64 E y 64 F:</p> <p>“Artículo 64 E.- Los armadores de naves pesqueras a que se refiere el artículo 64 B, deberán instalar a bordo y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un dispositivo de registro de imágenes que permita detectar y registrar toda acción de descarte que pueda ocurrir a bordo.</p> <p>El Servicio Nacional de Pesca podrá requerir la entrega de la</p>	<p>Artículo 64 E.- Inciso primero</p> <p>- Intercalar a continuación de la coma (,) que sigue a las expresiones “64 B”, la oración “y los armadores artesanales respecto de sus naves que tengan una eslora igual o superior a 15 metros”.</p> <p>(Unanimidad, con modificaciones. 3X0. Indicaciones N^{os} 21,24 y 25).</p>	<p>Artículo 64 E</p> <p>Inciso segundo</p> <p>Sustituir la voz “podrá” por “deberá”.</p>	<p>4. Agréganse los siguientes artículos 64 E y 64 F:</p> <p>“Artículo 64 E.- Los armadores de naves pesqueras a que se refiere el artículo 64 B y los armadores artesanales respecto de sus naves que tengan una eslora igual o superior a 15 metros, deberán instalar a bordo y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un dispositivo de registro de imágenes que permita detectar y registrar toda acción de descarte que pueda ocurrir a bordo.</p> <p>El Servicio Nacional de Pesca deberá requerir la entrega de la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISION DE INTERESES MARITIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEFINITIVO
	<p>información registrada desde las naves pesqueras, en ejercicio de su función fiscalizadora.</p> <p>La instalación y mantención del dispositivo de registro de imágenes serán de cargo del armador. Asimismo, la recopilación y procesamiento de las imágenes podrá efectuarse por el Servicio o por entidades externas. En este último caso también serán de cargo del armador.</p> <p>Este sistema deberá guardar relación en sus costos de instalación y operación con los que signifiquen los objetivos de protección de los recursos hidrobiológicos respectivos.</p> <p>La forma, requisitos y condiciones de aplicación de las exigencias establecidas en este artículo, así como los resguardos necesarios que eviten la manipulación e interferencia del funcionamiento de los dispositivos, serán determinados en el reglamento. El Servicio acreditará, directamente o a través de</p>	<p style="text-align: center;">Inciso quinto</p> <p>- Agregar, luego de la expresión "determinados en el reglamento", la siguiente oración precedida de una coma (,): "pudiendo éste distinguir por pesquería, tipo de nave y arte</p>	<p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>Reemplazar las expresiones "o por", por lo siguiente: "directamente, o encargándolo a". (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p>	<p>información registrada desde las naves pesqueras, en ejercicio de su función fiscalizadora.</p> <p>La instalación y mantención del dispositivo de registro de imágenes serán de cargo del armador. Asimismo, la recopilación y procesamiento de las imágenes podrá efectuarse por el Servicio directamente, o encargándolo a entidades externas. En este último caso también serán de cargo del armador.</p> <p>Este sistema deberá guardar relación en sus costos de instalación y operación con los que signifiquen los objetivos de protección de los recursos hidrobiológicos respectivos.</p> <p>La forma, requisitos y condiciones de aplicación de las exigencias establecidas en este artículo, así como los resguardos necesarios que eviten la manipulación e interferencia del funcionamiento de los dispositivos, serán determinados en el reglamento, pudiendo éste distinguir por</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISION DE INTERESES MARITIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEFINITIVO
	<p>entidades externas, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento.</p> <p>La Subsecretaría de Pesca podrá requerir la información de que trata este artículo para fines de administración y manejo de los recursos hidrobiológicos.</p> <p>Quedarán excluidas de la obligación a que se refiere el presente artículo las <u>embarcaciones artesanales</u>.</p> <p>Artículo 64 F.- Las imágenes que registre el dispositivo a que se refiere el artículo 64 E, tendrán el carácter de reservado. Su destrucción, sustracción o divulgación será sancionada con las penas señaladas en los artículos 242 o 247 del Código Penal, según</p>	<p>de pesca:”.</p> <p>(Unanimidad. 3X0. Indicación N° 23).</p> <p>Inciso séptimo</p> <p>-Suprimirlo.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Artículo 121 del Reglamento de la Corporación).</p> <p>Artículo 64 F.- Inciso primero</p> <p>- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 64F.- Las imágenes que registre el dispositivo a que se refiere el artículo 64E tendrán el carácter de reservado de conformidad con la ley N° 20.285. Su destrucción, sustracción o revelación, indebida, será sancionada con las penas señaladas en los artículos 242</p>		<p>pesquería, tipo de nave y arte de pesca. El Servicio acreditará, directamente o a través de entidades externas, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento.</p> <p>La Subsecretaría de Pesca podrá requerir la información de que trata este artículo para fines de administración y manejo de los recursos hidrobiológicos.</p> <p>Artículo 64 F.- Las imágenes que registre el dispositivo a que se refiere el artículo 64 E tendrán el carácter de reservado de conformidad con la ley N° 20.285. Su destrucción, sustracción o revelación indebida, será sancionada con las penas</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISION DE INTERESES MARITIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEFINITIVO
	<p>corresponda.</p> <p>La información que genere el dispositivo de registro de imágenes, certificada por el Servicio Nacional de Pesca, en su caso, tendrá el carácter de instrumento público y constituirá plena prueba para acreditar infracciones a la normativa pesquera. La información, en este caso, no revestirá el carácter de reservada y su publicidad quedará sometida a las normas generales que regulan el procedimiento administrativo o judicial, según corresponda.”.</p>	<p>ó 247 del Código Penal, según corresponda. (Unanimidad 3x0, con modificaciones. (Indicación N° 26).</p> <p>Inciso segundo</p> <p>- Reemplazar la frase “plena prueba” por las palabras “una presunción”. (Unanimidad, con enmiendas 3X0. Indicación N° 27)</p>		<p>señaladas en los artículos 242 ó 247 del Código Penal, según corresponda.</p> <p>La información que genere el dispositivo de registro de imágenes, certificada por el Servicio Nacional de Pesca, en su caso, tendrá el carácter de instrumento público y constituirá una presunción para acreditar infracciones a la normativa pesquera. La información, en este caso, no revestirá el carácter de reservada y su publicidad quedará sometida a las normas generales que regulan el procedimiento administrativo o judicial, según corresponda.”.</p>
<p>Artículo 110.- Serán sancionados con multa de tres a cuatro veces el resultado de la multiplicación del valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia o querrela, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISION DE INTERESES MARITIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEFINITIVO
<p>de peso físico, los siguientes hechos:</p> <p>g) Informar capturas de especies hidrobiológicas menores que las reales, incluido el ocultamiento de capturas desembarcadas <u>o desechadas al mar.</u></p>	<p>5. Suprímese en la letra g) del artículo 110 la frase “o desechadas al mar”.</p>			<p>5. Suprímese en la letra g) del artículo 110 la frase “o desechadas al mar”.</p>
<p>Artículo 111.- En los casos del artículo anterior, el capitán o patrón de la nave pesquera industrial en que se hubiere cometido la infracción, será sancionado personalmente con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales, y el patrón de la embarcación artesanal, con multa de 3 a 150 unidades tributarias mensuales.</p> <p>Además, se les aplicará, de acuerdo con las reglas del párrafo 3º de este título, la sanción de suspensión del título de capitán o patrón hasta por 90 días. En caso de reincidencia, la pena será de cancelación del mismo</p>	<p>6. Agréganse los siguientes artículos 111 A y 111 B:</p> <p>“Artículo 111 A.- El armador de</p>	<p><u>NÚMERO 6.</u></p>	<p><u>Número 6.</u></p>	<p>6. Agréganse los siguientes artículos 111 A y 111 B:</p> <p>“Artículo 111 A.- El armador de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISION DE INTERESES MARITIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEFINITIVO
	<p>la nave industrial o embarcación artesanal que realice descarte que no corresponda a los casos previstos en el Párrafo 1° Bis del Título II de esta ley, será sancionado con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales. En el caso que se trate de especies sometidas a la medida de administración límite máximo de captura por armador, se aplicará la sanción administrativa establecida en el artículo 12 de la ley N° 19.713.</p> <p>En el caso del inciso anterior, el capitán o patrón de la nave pesquera industrial en que se hubiere cometido la infracción, será sancionado personalmente con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales, y el patrón de la embarcación artesanal, con multa de 3 a 30 unidades tributarias mensuales.</p> <p>Artículo 111 B.- El armador de una nave pesquera industrial que haya operado sin mantener en funcionamiento el dispositivo</p>	<p>Artículo 111 B.- Inciso primero</p> <p>- Agregar a continuación del vocablo "industrial" la frase "o de una embarcación artesanal de eslora igual o superior a 15 metros"</p>	<p>Artículo 111 B Inciso primero</p> <p>Sustituir la frase "cuyo funcionamiento haya sido defectuoso o que", por la voz "lo", y suprimir la palabra "sido" que antecede a "manipulado".</p>	<p>la nave industrial o embarcación artesanal que realice descarte que no corresponda a los casos previstos en el Párrafo 1° Bis del Título II de esta ley, será sancionado con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales. En el caso que se trate de especies sometidas a la medida de administración límite máximo de captura por armador, se aplicará la sanción administrativa establecida en el artículo 12 de la ley N° 19.713.</p> <p>En el caso del inciso anterior, el capitán o patrón de la nave pesquera industrial en que se hubiere cometido la infracción, será sancionado personalmente con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales, y el patrón de la embarcación artesanal, con multa de 3 a 30 unidades tributarias mensuales.</p> <p>Artículo 111 B.- El armador de una nave pesquera industrial o de una embarcación artesanal de eslora igual o superior a 15 metros que haya operado</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISION DE INTERESES MARITIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEFINITIVO
	<p>de registro de imágenes, o cuyo funcionamiento haya sido defectuoso o que haya sido manipulado o interferido, será sancionado con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales.</p> <p>El capitán o patrón de la nave en que se hubiere cometido la infracción a que se refiere el inciso anterior, será sancionado personalmente con multa de 3 a 30 unidades tributarias mensuales.”.</p>	(Unanimidad, con enmiendas. 3X0. Indicación N° 27)	(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).	<p>sin mantener en funcionamiento el dispositivo de registro de imágenes, o lo haya manipulado o interferido, será sancionado con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales.</p> <p>El capitán o patrón de la nave en que se hubiere cometido la infracción a que se refiere el inciso anterior, será sancionado personalmente con multa de 3 a 30 unidades tributarias mensuales.”.</p>
<p>Artículo 113.- Será sancionado con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales el armador pesquero industrial o artesanal y las personas naturales o jurídicas que no cumplan con la presentación de informes o comunicaciones, en conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.</p> <p>Iguales sanciones se aplicarán al o los responsables de proporcionar información falsa</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISION DE INTERESES MARITIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEFINITIVO
<p>acerca de la posición de la nave en las situaciones previstas en los artículos 64 B y 64 D.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de acuicultura y entreguen información falsa acerca de la operación de los centros de cultivo de que sean titulares a cualquier título, serán sancionados con multas de 50 a 300 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.</p>	<p>7. Agrégase el siguiente inciso cuarto y final al artículo 113:</p> <p>“La omisión en la entrega de la información a que se refiere el artículo 63 A, o la entrega de información falsa, será sancionada con multa de 3 a 30 unidades tributarias mensuales.”.</p>		<p style="text-align: center;"><u>Número 7.</u></p> <p>Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“7. Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto al artículo 113:</p> <p>“La omisión de la entrega, o la entrega incompleta de la información a que se refiere el artículo 63 A, será sancionada con multa de 3 a 30 unidades tributarias mensuales.</p> <p>En caso que la información entregada en cumplimiento del artículo 63 A sea falsa, la sanción será de multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales.”. (Unanimidad 4x0.</p>	<p>7. Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto al artículo 113:</p> <p>“La omisión de la entrega, o la entrega incompleta de la información a que se refiere el artículo 63 A, será sancionada con multa de 3 a 30 unidades tributarias mensuales.</p> <p>En caso que la información entregada en cumplimiento del artículo 63 A sea falsa, la sanción será de multa de 50 a 300 unidades tributarias</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISION DE INTERESES MARITIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEFINITIVO
			Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).	<i>mensuales.”.</i>
	<p>8. Incorpórase el siguiente artículo 113 bis:</p> <p>“Artículo 113 bis.- Durante el desarrollo del Programa de Investigación, todas aquellas naves que participen de la investigación, ya sea por someterse voluntariamente a ésta o bien por haber sido nominados por la Subsecretaría no le serán aplicables las sanciones sobre descarte contempladas en esta ley y en la ley N° 19.713 y sus modificaciones.”.</p>		<p><u>Número 8.</u></p> <p>Artículo 113 bis</p> <p>Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 113 bis.- Durante el desarrollo del Programa de Investigación a que se refiere el artículo 7° A de la presente ley, no serán aplicables, a todas aquellas naves que participen de la investigación, las sanciones sobre descarte contempladas en esta ley y en la ley N° 19.713 y sus modificaciones.”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p>	<p>8. Incorpórase el siguiente artículo 113 bis:</p> <p><i>“Artículo 113 bis.- Durante el desarrollo del Programa de Investigación a que se refiere el artículo 7° A de la presente ley, no serán aplicables, a todas aquellas naves que participen de la investigación, las sanciones sobre descarte contempladas en esta ley y en la ley N° 19.713 y sus modificaciones.”.</i></p>
<p>LEY N° 19.713: TÍTULO I DEL LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA POR ARMADOR</p> <p>Artículo 12.- Al armador o grupo de armadores que</p>	<p>Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes enmiendas a la ley N° 19.713:</p>	<p>Artículo 2°</p>		<p>Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes enmiendas a la ley N° 19.713:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISION DE INTERESES MARITIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEFINITIVO
<p>desembarque y no informe sus capturas de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el artículo 10 o efectúe descarte, se le descontará el 30% del límite máximo de captura que le corresponda en la unidad de pesquería durante ese año calendario. Si al armador o grupo de armadores se le hubiere agotado su límite máximo de captura para ese año, se le descontará del año siguiente.</p> <p>Para estos efectos se entenderá por descarte el desechar al mar especies hidrobiológicas capturadas.</p> <p>....</p> <p>Artículo 20.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, contenida en el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de la siguiente manera:</p> <p>1. Intercálase en el artículo 2º,</p>	<p>1) Reemplázase el inciso segundo del artículo 12 por el siguiente:</p> <p>“Para estos efectos se entenderá por descarte el devolver al mar las especies capturadas.”.</p> <p>2) Sustitúyese el N° 1 de su artículo 20 por el siguiente:</p> <p>“1. Intercálase en el artículo 2º,</p>	<p style="text-align: center;"><u>NÚMERO 1.</u></p> <p>- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“1) Reemplázase el inciso segundo del artículo 12 por el siguiente:</p> <p>“Para estos efectos se entenderá por descarte la acción de devolver al mar las especies hidrobiológicas capturadas.”.</p> <p>(Unanimidad, 3X0. Indicación N° 31)</p>		<p>1) Reemplázase el inciso segundo del artículo 12 por el siguiente:</p> <p>“Para estos efectos se entenderá por descarte la acción de devolver al mar las especies hidrobiológicas capturadas.”.</p> <p>2) Sustitúyese el N° 1 de su artículo 20 por el siguiente:</p> <p>“1. Intercálase en el artículo 2º,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISION DE INTERESES MARITIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEFINITIVO
<p>a continuación del N° 14), el siguiente número 14) bis:</p> <p>"14) bis. Descarte: es la acción de desechar al mar especies hidrobiológicas capturadas."</p>	<p>a continuación del N° 14) el siguiente número 14 bis):</p> <p>"14 bis) Descarte: Es la acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas."."</p>			<p>a continuación del N° 14) el siguiente número 14 bis):</p> <p>"14 bis) Descarte: Es la acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas."."</p>
	<p>Artículo Transitorio.- Dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de publicación de esta ley deberá dictarse un programa de investigación conforme a las disposiciones del artículo 7° A.</p> <p>En el mismo plazo se dictará el reglamento a que se refiere el artículo 64 E.</p> <p>Mientras no se dicte el reglamento a que alude el inciso anterior, quedarán suspendidas las obligaciones</p>	<p>Artículo Transitorio</p> <p>Inciso segundo</p> <p>- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>"En el mismo plazo se dictará el reglamento a que se refiere el artículo 64E, el que considerará los resultados del programa de investigación mencionado en el artículo 7A."</p> <p>(Unanimidad, con modificaciones. 3X0. Indicaciones N°s 33 y 34).</p>	<p>Artículo transitorio</p> <p>Inciso primero</p> <p>Sustituir las palabras "de dos años" por "máximo de dieciocho meses", y la expresión "dictarse" por "efectuarse".</p> <p>Inciso segundo</p> <p>Sustituir las voces "mismo plazo" por "plazo de dos años contados desde la publicación de la presente ley,".</p> <p>Inciso tercero</p> <p>Reemplazar las palabras "infracción contenida" por "aplicación de las sanciones contenidas". (Unanimidad 5x0.</p>	<p>Artículo Transitorio.- Dentro del plazo <i>máximo de dieciocho meses</i> contados desde la fecha de publicación de esta ley deberá <i>efectuarse</i> un programa de investigación conforme a las disposiciones del artículo 7° A.</p> <p>En el <i>plazo de dos años contados desde la publicación de la presente ley</i>, se dictará el reglamento a que se refiere el artículo 64 E, el que considerará los resultados del programa de investigación mencionado en el artículo 7° A.-</p> <p>Mientras no se dicte el reglamento a que alude el inciso anterior, quedarán suspendidas las obligaciones</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISION DE INTERESES MARITIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISI3N DE HACIENDA	TEXTO DEFINITIVO
	establecidas en los art3culos 64 E y 64 F, as3 como la infracci3n contenida en el art3culo 111 B.”.		Art3culo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).	establecidas en los art3culos 64 E y 64 F, as3 como la <i>aplicaci3n de las sanciones contenidas</i> en el art3culo 111 B.”. - - -